

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, letras c) y g), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso aplicó erróneamente las normas en cuestión; infracción de acuerdos internacionales relativos a la protección de las indicaciones geográficas.

---

**Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2010 — Solae/OAMI — Délitaste (alpha taste)**

**(Asunto T-145/10)**

(2010/C 148/67)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Solae Holdings LLC (St. Louis, Estados Unidos) (representante: E. Armijo Chávarri, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Délitaste S.A. Industrielle et Commerciale d'Aliments (Tesalónica, Grecia)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que el presente recurso y los documentos anejos fueron debidamente presentados.

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 16 de diciembre de 2009 (asunto R 92/2009-2).

— Que se condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «alpha taste», para productos y servicios de las clases 29, 30, 39 y 43

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca comunitaria registrada «ALPHA», para productos de la clase 29

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso declaró erróneamente que sólo existía en parte un riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

---

**Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2010 — Meda Pharma/OAMI — Nycomed (ALLERNIL)**

**(Asunto T-147/10)**

(2010/C 148/68)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Meda Pharma GmbH & Co. KG (Bad Homburg, Alemania) (representantes: G. Würtenberger y R. Kunze, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Nycomed GmbH (Constanza, Alemania)

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución adoptada por la Cuarta Sala de Recurso el 29 de septiembre de 2009 en el procedimiento de recurso R 697/2007-4 en lo relativo a la oposición formulada sobre la base de la marca alemana nº 1 042 583 «ALLERGODIL» contra la solicitud de registro de marca comunitaria nº 4 066 452 «ALLERNIL».

— Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Nycomed GmbH

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «ALLERNIL», para productos de la clase 5 (solicitud de registro nº 4 066 452)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca denominativa alemana nº 1 042 583 «ALLERGODIL», para productos de la clase 5

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, <sup>(1)</sup> por cuanto no se aplicaron correctamente los principios del Derecho de marcas que se refieren al riesgo de confusión
- Infracción del artículo 75 del Reglamento nº 207/2009 por infracción del deber de motivación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2010 — Hynix Semiconductor/Comisión**

(Asunto T-148/10)

(2010/C 148/69)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

Demandante: Hynix Semiconductor, Inc. (Icheon-si, Corea)  
(representantes: A. Woodgate y O. Heinisch, Solicitors)

Demandada: Comisión Europea

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión de la Comisión en el Asunto COMP/38.636 — Rambus, de 9 de diciembre de 2009.

— Que se condene en costas a la Comisión.

— Que se adopten las demás medidas que el Tribunal considere adecuadas.

### Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión adoptada en el marco del Asunto COMP/38.636 — Rambus relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 102 TFUE y con el artículo 54 del Acuerdo EEE, por el que se reclamaban cánones potencialmente abusivos por el uso de determinadas patentes para una «memoria dinámica de acceso aleatorio» (DRAM). En la Decisión impugnada la Comisión consideraba que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, <sup>(1)</sup> determinados compromisos vinculaban a Rambus y declaraba que ya no existía base para reclamar. La demandante es la competidora de Rambus y presentó una reclamación por el inicio de un procedimiento frente a ella.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante plantea tres motivos.